



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que ántes de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEON

La Dirección general de Instrucción pública, en 13 de Abril último, dice á esta Junta lo siguiente:

«Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la Ley de Instrucción pública, consignadas en la Real orden de 28 de Enero último, sobre provision de escuelas, cuyo sueldo exceda de 750 pesetas:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.º Los ejercicios de oposicion para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejorar de sueldo, se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888. En la convocatoria próxima, y atendida la promera del tiempo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.

3.º Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que puedan ser admitidos á los ejercicios.

4.º Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, el Rector, de acuerdo con los Presidentes de

los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo y hará que por medio de las Juntas provinciales, y con ocho días por lo menos de anticipacion, se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias.

5.º Terminados los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablon de edictos el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.

6.º Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo, se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes hasta el 55 inclusive del Reglamento, suprimiendo tan solo los lemas y pliegos cerrados y entregándose directamente los trabajos al Tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.

7.º La calificación definitiva sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de aprobado ó no aprobado para desempeñar escuelas de la categoría de oposicion.

8.º El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los demás antecedentes al Rectorado, el cual, en su vista, expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.º Los incidentes á que pudiesen dar lugar estas oposiciones, se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y Reglamento antes citados.

10.º En las provincias de Baleares y Canarias, los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á éstos las actas y expedientes para la expedicion de los títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11.º Las Juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposicion á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo, á los opositores que lo soliciten, en cuales, entre tanto, seguirán al frente de sus escuelas.»

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL á los efectos procedentes. Leon 27 de Mayo de 1891.

El Gobernador-Protector,
José Novillo.

El secretario accidental,
Manuel Capelo.

SECCION DE FOMENTO.

Mina.

Habiendo emitido informe la Comisión provincial, consultando á este Gobierno que procede de la caducidad de la mina llamada *Mariana*, término de Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna, denunciada por don Luis Maria de Aznar, vecino de Bilbao, y estando conforme con el citado informe, he acordado la caducidad de este expediente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley.
Leon 15 de Junio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

No habiendo constituido D. Mariano Valdés, D. Manuel Garcia Tuñon y D. José Castillo, registradores de las minas denominadas *Amparo I, Lejana y Precucion*, he acordado declarar estos expedientes fenecidos y sin curso.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos de la Ley de minas vigente.
Leon 19 de Junio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Montes.

El día 24 de Julio próximo, á las diez de su mañana y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, tendrá lugar con las formalidades y condiciones señaladas en el plan forestal del corriente año, subasta pública de seis robles que cubican 1395 metros cúbicos, por el precio de tasacion de 15 pesetas, procedentes de corta fraudulenta, en el monte del pueblo de Jimenez.

Y siendo este aprovechamiento extraordinario de los comprendidos

en el párrafo 2.º del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos.
Leon 25 de Junio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Director.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 del actual dico á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme esta Dirección general con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente.—Excmo Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitacion de plazos en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes: Excmo Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Seccion el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de caracter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoboles señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos; Ni la ley de 7 de Julio de 1888 en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos ni la de 21 de Junio de 1889 y reglamento de igual fecha así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales por que se rige el impuesto de que se trata de que vengán admitiéndose estas reclamaciones sin distincion alguna considerándose á todas co-

mo deducidas dentro de tiempo.

A este efecto la Dirección general de lo Contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel) Sautafé (Granada) y Alhose (Almería) que se dictase una disposición de carácter general que llevase de la deficiencia legal notada, fije en consonancia con el artículo 84 del reglamento administrativo vigente el plazo de 15 días para interponer aquellas reclamaciones.

Examina la Dirección de Contribuciones indirectas dicha propuesta y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes á contar desde la inserción en la Gaceta, de la referida disposición general por lo que hace á las reclamaciones que se entablan contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90 y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fueren asignados aquellos cupos.

Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha dado el silencio de la ley, con las reclamaciones indicadas, aun que quizá demasiado lato, según hizo notar la Dirección de lo Contencioso es perfectamente admisible en buenos principios de equidad, pero ofrece desde luego el inconveniente una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos de que las disposiciones administrativas, haciendo estas señalamientos de cupos á los pueblos, puedan ser reclamables en todo tiempo y no lleguen á causar estado.

Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva crea la Sección de acuerdo con los centros directivos expresados que debe dictarse por V. E. la disposición de carácter general por sílos propuesta, pero de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entendiéndose que estas reclamaciones de agravios de los pueblos no deban ser asimiladas á aquellas á que se refiere el artículo 84 del reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole particular de las mismas, cuanto por que el plazo de 15 días que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos, aparte de que la dificultad de las comunicaciones habría seguramente de limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos y estimándolo así opina, que dicha disposición debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones indirectas, pero contándose el plazo desde la inserción en los respectivos *Boletines* de provincias.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial debiendo advertir á los Ayuntamientos de esta provincia:

1.º Que las peticiones á que se refiere la preinserta Real orden deberán dirigirlas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, que ha de cursarlas con su informe.

2.º Que los plazos concedidos por la misma para interponer aquellas

reclamaciones contra los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados á los pueblos son improrrogables contándose el mes que para reclamar contra los de 1888-89 y 1889-90 desde la fecha del *Boletín* oficial en que aparecen inscrita esta circular.

Y 3.º Que para reclamar contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y sucesivos han de deducirse las reclamaciones dentro del año económico para que fueren señalados.

Leon 22 de Junio de 1891.— Eduardo del Rio Pinzon.

Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en orden fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue:

«Habiendo sido sustraídos de la Administración subalterna de Vallis, en la provincia de Tarragona, los efectos timbrados que á continuación se expresan, esta Dirección general, lo participa á V. S. á fin de que, sin perjuicio de insertarlo en el *Boletín* oficial de esa provincia para los efectos debidos, disponga que por quien proceda, según los casos, se giren las oportunas visitas de comprobación á las expendedorías de esa provincia, entregando á los Tribunales de justicia á toda persona en cuyo poder se hallare alguno de dichos efectos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios de la provincia, y para que teniendo presente la numeración de los efectos sustraídos, que es la que á continuación se detalla, cuiden de evitar la utilización de los mismos en los asuntos de su competencia, y de poner en conocimiento de esta Delegación cualquier acto en que los indicados pliegos aparezcan utilizados, sin perjuicio de entregar á los Tribunales á las personas que los presenten, ó en cuyo poder se hallen, como dispone la preinserta orden.

Leon 15 de Junio de 1891.— Eduardo del Rio Pinzon.

Relacion de efectos sustraídos.

PAPEL TIMBRADO.

Cines.	Número de pliegos.	Numeración.
10.º	2	»
12.º	3	»
PAGOS AL ESTADO.		
1.º	3	1.821 al 1.823
2.º	2	731 al 732
3.º	3	1.296 al 1.298
4.º	15	2.836 al 2.850
5.º	6	18.156 al 18.161
6.º	35	20.216 al 20.250
7.º	72	»
8.º	15	»
9.º	139	»
10.º	52	»
11.º	53	»

TIMBRES MÓVILES.

Número de Timbres.	Numeración.
11.º	50 6.008 al 6.009

TIMBRE ESPECIAL MÓVIL

Precio	De 0.º	Clases
	354	26.985 al 26.986
	LETRAS DE CAMBIO.	
3.º	5	»
8.º	1	»

TIMBRES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Precio.	De 0.º	» 0.º5	» 0.º25	» 0.º15	De 1.º
	310	76.153	11.620	852.222 al 852.271 y 851.808 al 851.815	83.947 al 83.948
	401	66.329 al 66.330	30	»	»
	225	»	»	»	»

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del *Boletín* oficial de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
PARTIDO DE LA BAÑEZA.				
2.º	Castrocalbon.....	Agente ejecutivo.	400	»
	Castrocontrigo.....			
	San Esteban de Nogales.....			
4.º	Cabropes.....	Agente ejecutivo.	500	»
	Valdefuentes del Páramo.....			
	Villazala.....			
7.º	Regueras de Arriba.....	Recaudador.....	8.500	2 50
	Laguna de Negrillos.....			
	Pobladura de Pelayo Garcia.....			
	Bercianos del Páramo.....			
	San Pedro de Bercianos.....			
	Urdiales.....			
	Laguna Dalga.....			
	Zotes del Páramo.....			
PARTIDO DE PONTERRADA.				
	Alvares.....	Agente ejecutivo.	4.400	»
	Bambibre.....			
	Folgozo de la Rivera.....			
	Igüeña.....			
	Cabañas-raras.....			
	Cubillos.....			
	Lago de Carucedo.....			
	Priaranza del Bierzo.....			
	Borrenes.....			
	Ponterrada.....			
	San Esteban de Valdeusa.....			
	Bañeza.....			
	Puente de Domingo Florez.....			
	Castrillo de Cabrera.....			
	Congosto.....			
	Castropodame.....			
	Eucinedo.....			
	Fresnedo.....			
	Los Barrios de Salas.....			
	Molinaseca.....			
	Noceda.....			
	Páramo del Sil.....			
	Toreno.....			
PARTIDO DE LEON.				
1.º	Leon.....	Agente ejecutivo.	2.100	»
2.º	Armunia.....	Recaudador.....	5.500	2 »
	Villaquilambre.....			
	San Andrés del Rabanedo.....	Agente ejecutivo.	800	»
3.º	Rioseco de Tapia.....	Recaudador.....	3.400	1 45
	Cimanes del Tejar.....			
	Carrocera.....	Agente ejecutivo.	1.800	»
	Onzonilla.....			
	Vega de Infanzones.....			
4.º	Villatriel.....	Agente ejecutivo.	400	»
	Gradefas.....			
5.º	Mansilla Mayor.....	Agente ejecutivo.	400	»
	Mansilla de las Mulas.....			
	Chozas.....	Recaudador.....	6.600	2 »
6.º	Valverde del Camino.....			
	Santoventura de la Valdandina.....	Agente ejecutivo.	700	»
	Villaluengo.....	Recaudador.....	6.100	1 45
8.º	Villasabariago.....			
	Valdefresno.....	Agente ejecutivo.	800	»
9.º	Garrago.....	Recaudador.....	5.800	2 »
	Sariego.....			
	Cuadros.....			

PARTIDO DE ASTORGA.

2.	Rabanal		
	Santa Colomba		
	Brazuelo	Agente ejecutivo.	1.100
	Otero		
	Magaz		
	Llamas		
5.	Truchas	Recaudador.....	2.600 2 50
		Agente ejecutivo.	300

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.	Villamizar		
	Villamartin de D. Sancho		
	Villasaldá	Recaudador.....	8.700 1 90
	Sabelices del Rio		
	Villazanzo	Agente ejecutivo.	900
3.	Grajal de Campos	Recaudador.....	4.700 1 70
	Jocarilla	Agente ejecutivo.	500
	Sahagun		
4.	Escobar de Campos	Recaudador	10.800 1 70
	Gallegnillos	Agente ejecutivo.	1.100
	Gordaliza del Pino		
	El Burgo	Recaudador	5.000 1 70
5.	Santa Cristina	Agente ejecutivo.	500
	Villamoratiel		
	Almanza		
	Cañalejas	Recaudador.....	4.400 2
6.	Castromudarra		
	Villaverde de Arroyos	Agente ejecutivo.	400
	La Vega de Almanza		
	Celanico		
	Valdepolo		
7.	Cubillas de Rueda	Agente ejecutivo.	600

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

2.	Villacé		
	Villamañan	Recaudador.....	7.600 1 65
	Villademor		
	Toral de los Guzmanes		
	San Millan		
	Algadefe		
3.	Villamandos	Recaudador.....	7.600 1 75
	Villaquejada		
	Cimanes de la Vega		
	Campazas		
	Villahornate		
	Castrofuerte		
5.	Gordoncillo	Recaudador.....	7.500 2
	Fuentes de Carbajal		
	Villabraz		
	Valdemora		
	Castilfalé		
	Matanza		
6.	Zuzgre	Recaudador.....	8.000 2
	Valverde Enrique		
	Matadeon		
	Cabreros del Rio		
8.	Valencia de D. Juan	Recaudador.....	8.900 1 65
	Pujares de los Oteros		
	Campo de Villavidel		

PARTIDO DE VILAFRANCA.

1.	Villafranca		
	Paradaseca	Recaudador.....	8.800 2
	Vabero		
	Vega de Espinareda	Agente ejecutivo.	900
	Sancedo		
	Arganza	Recaudador.....	6.300 2
2.	Camponaraya		
	Cacabelos	Agente ejecutivo.	600
	Carracedelo		
	Candín	Recaudador.....	3.700 3
3.	Paranzanes		
	Valle de Finolledo	Agente ejecutivo.	400
	Berlanga		
	Balbon		
4.	Barjas	Recaudador.....	4.800 2 75
	Trabadelo	Agente ejecutivo.	500
	Vega de Valcarlos		
	Corullon		
5.	Oencia	Recaudador.....	5.400 3 25
	Portela de Aguiar	Agente ejecutivo.	500
	Villadecanes		

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia á esta Delegacion de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administracion de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudacion en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley á Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales pueden conocerse tambien por el anuncio publicado por esta Dele-

gacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantia de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.
Leon 13 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Rio y Pinzon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Justo de la Vega.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria de este dia, acordó la subasta de las especies de vinos, viñagres, alcoholes, aguardientes y licores, carnes frescas, saladas y untos, la cual tendrá lugar el dia 8 del próximo Julio y hora de las dos de la tarde, en la casa consistorial de Ayuntamiento, con la facultad de la exclusiva al por menor, en los cuatro pueblos del municipio que se vendan y consuman durante el próximo año económico de 1891 al 92, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.
San Justo de la Vega 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldia constitucional de Acevedo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.
Acedido á 28 de Junio de 1891.—El A., Simón Alvarez.

Alcaldia constitucional de Villamontan.

El viernes 10 del próximo mes de Julio tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento á las cuatro de su tarde, el arriendo de los derechos de vinos, viñagres, alcoholes y licores á venta libre para el año de 1891 á 1892, bajo el pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.
Villamontan 28 Junio de 1891.—Lorenzo Martinez.

Alcaldia constitucional de Valverde Enrique.

Desde el dia 5 al 13 inclusivo del próximo mes de Julio estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1891 á 1892. En dicho plazo pueden los contribuyentes enterarse y presentar reclamaciones sobre cualquiera error en los productos líquidos ó aplicacion de cuotas y recargos. Transcurrido no serán admisibles.
Valverde Enrique 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Santos.

Alcaldia constitucional de Valverde del Camino.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados el dia 10 del próximo y venidero mes de Julio, hora de nueve á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre y al por menor sobre las especies vendibles de carnes frescas y saladas de vacuno, cabrio, lanar y de cerda, pesca-

dos de rio y de mar y sus escabeches, aceite de todas clases, jabon duro y blando, aguardiente, alcohol, vino de todas clases, viñagre, cerveza y sidra, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que estaran de manifiesto en la Secretaria municipal.
Valverde del Camino 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Marcos Rodriguez.

D. Eduardo Ortiz Herreros, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que resultando un déficit de 1.101 pesetas y 55 céntimos en el presupuesto municipal de este término, para el próximo año económico de 1891-92, la Junta municipal, en sesion del dia 20 de Mayo próximo pasado, al votar el expresado presupuesto acordó el establecimiento de un arbitrio extraordinario de 12 céntimos de peseta sobre cada 100 kilogramos de leñas destinadas al consumo en el municipio durante el expresado año, exceptuando las que se destinan á la industria, por no alcanzar los recursos ordinarios á cubrir los gastos.
Y en cumplimiento A lo que disponen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, para que en el término de diez dias hagan las reclamaciones que crean procedentes contra el antedicho acuerdo.

Vega de Valcarlos Junio 16 de 1891.—Eduardo Ortiz.

Alcaldia constitucional de Campazas.

Por cumplimiento del contrato de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de beneficiencia de este municipio, con la dotacion anual de 3 de médico de 200 pesetas, y la de farmacéutico con 35 pesetas, pagadas una y otra de los fondos del municipio y por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir á doce familias pobres el primero, y de surtir de medicinas á las mismas, el segundo. Los aspirantes que deseen optar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del municipio en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Es de advertir que el agraciado con la plaza de medicina, podrá contratar por iguales con 150 vecinos de que consta el municipio.
Campazas Junio 9 de 1891.—El Alcalde, Cesáreo Dominguez.

Alcaldia constitucional de Llamas de la Ribera.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Gabino Alvarez Fernandez, natural de Quintanilla de Sallamas, en este municipio hijo de Antonio y Justa, ayudado para el actual cumplimiento, sin que hasta la fecha se pudiese conseguir su captura y aparicion apesar de las pesquisas y persecuciones continuadas que sus padres han hecho, segun

manifestaciones de los mismos ignorando el punto donde se puede hallar, cuyas señas del individuo se expresan á continuación, ruego á las autoridades de esta provincia procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó en poder de sus citados padres.

Señas personales.

Edad 19 años, estatura un metro 671 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno.

Señas particulares.

Viste pantalón de Pardemonte negro y chaqueta de idem, boina de color café usada, calza borceguis y además va provisto de cédula personal clase 11.ª señalada con el número 341 del corriente año.

Llamas 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Rufo Suarez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna.

La corporación de mi presidencia en sesión de ayer acordó sacar á nueva subasta el arriendo á venta libre de los derechos de 4 céntimos por cada litro de vino de todas clases, 70 por cada grado centesimal en hectólitro de aguardientes y licores y 40 en litro de licores para el Tesoro y 100 por 100 de recargo municipal, que se introduzcan, vendan y consuman en el municipio durante el próximo año económico de 1891 á 92, celebrándose la subasta por el sistema de pujas á la llana el día 15 de Julio inmediato, desde la una á las tres de su tarde, no admitiéndose postura alguna que no cubra el tipo de 1.100 pesetas de cuota para el Tesoro y recargo municipal señalado al efecto, con más el 3 por 100 sobre la parte del Tesoro para premio de cobranza y conducción, adjudicándose el remate al mayor y mejor postor, quien presentará fianza idónea personal en el acto, á satisfacción del Ayuntamiento, todo de conformidad al pliego de condiciones que se halla de manifiesto á cuantas personas quieran enterarse de él, en la Secretaría municipal.

Castrillo de la Valduerna y Junio 20 de 1891.—El Alcalde, Jerónimo Lopez.

Alcaldía constitucional de Magas.

Habiendo dejado sin efecto el señor Administrador de Contribuciones de la provincia la subasta del arriendo de los derechos de consumos de la venta al por menor de vinos y aguardientes para el próximo año económico de 1891 á 1892, á causa de no haberse anunciado dicha subasta en el BOLETIN OFICIAL y que tuvo lugar en el día 8 de Junio.

En cumplimiento á lo acordado por aquella superioridad se hace saber de nuevo al público á fin de que los que deseen tomar parte en la repetida subasta, se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 10 del venidero Julio que tendrá lugar la primera subasta ó remate de los referidos líquidos de vinos y aguardientes, á la hora de las dos de la tarde, todo bajo las mismas condiciones expresadas en las anteriores subastas, sin efecto, y pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría municipal, y caso de no presentarse licitadores se verificará una segunda el día 19

del mismo mes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á dichas especies.

Magas 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

El día 12 del próximo Julio dará principio en la casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento á las dos de la tarde y terminará á las cinco de la misma la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de este municipio en el próximo año económico de 1891 al 92, cuya subasta ha de verificarse por pujas á la llana.

Las especies y artículos objeto del arriendo constan en el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto formado con arreglo á la 1.ª tarifa del Reglamento vigente al impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores.

El tipo para la subasta será el de 6.000 pesetas para el Tesoro, y el recargo del 67 por 100 ó sean 4.020 pesetas para recargos municipales, con mas 462 pesetas por consumo de sal, é igual suma por impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, con mas el 5 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales que importa 547 pesetas que hacen una suma total de 11.491 pesetas, que es el tipo anual por el cual se saca á subasta.

Laguna de Negrillos 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.—Santos Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano.

El domingo 19 del próximo Julio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta en arriendo á venta libre de los derechos de consumos con inclusión de los alcoholes, para el año de 1891 á 1892, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, así como tambien los presupuestos de tipos para cada ramo para los que quieran consultarlos.

Boca de Huérgano 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Félix Casquero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

San Cristóbal de la Polantera
Riosoco de Tapia
Laguna de Negrillos
Encinado

JUZGADOS.

D. Justinián Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Felipe Prieto y Prieto,

Agustin Sanchez Morán y Andrés Alonso Falagan, domiciliado este en Miñambres y los otros dos en Castrotierra por consecuencia de causa que se les signó sobre robo de vino, se sacan á pública subasta los bienes embargados á los dos últimos que con su tasación se expresan:

Bienes de Agustin Sanchez

1.ª La casa de su habitación con su huerto hacia la parte de N., de medio cuartal, la cerca de piedra y la casa cubierta de teja y de doble con sus departamentos y habitaciones, corral, puertas de calle y señalada con el número 47 en la calle de San Bartolomé, al M. Campo de coquejo, P. casa y huerto y E. con el expresado Silvestre, tasada en 550 pesetas.

2.ª Una tierra término de Castrotierra al pago del Hospital, cabida dos y media heminas de trigo, regadía de primera calidad, linda O. huerta de Francisco Rodriguez del mismo, P. tierra de don Policarpo Arias vecino de Astorga y al N. tierra titulada de Pernia de la ciudad de Astorga tasada en 375 pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y pago de sala vella, cabida de dos heminas de trigo, regadía, que linda al O. tierra de Nicolás Alonso, M. otra de Luis Alonso, P. otra de Celestino Garcia y N. otra de don Joaquin Nuñez, de La Bañeza, tasada en 250 pesetas.

4.ª Otra en dicho término al Egidio cabida de una hemina de trigo, regadía que linda O. del Egidio, M. tierra que labra Toribio Fernandez, P. tierra de la Capellanía y al N. otra de Martin Garcia de Castrotierra, tasada en 125 pesetas.

Bienes de Andrés Alonso de Miñambres

1.ª Una casa en el término y casco del pueblo de Miñambres, calle de la Majada, número 23, cubierta de teja, de planta baja compuesta de tres habitaciones y su porción de corral, de medida de 820 metros cuadrados aproximadamente, lindante de frente, M. con dicha calle, á la derecha saliendo ó P. y espalda ó N. con prado de Domingo Carbajal vecino de La Bañeza, por la izquierda ó O. huerta de José Luengo vecino de Miñambres, es libre de cargo, no está asegurada contra incendios, la adquirió por compra á Martina Fraile, vecina de Santibañez de Vidriales y Tomasa Fraile vecina de San Martin de Torres en el año de 1885 sin título inscrito por haberse hecho solo un documento privado, tasada en 600 pesetas.

El remate será simultáneo en este Juzgado y en los municipales de Villamontan y Riago de la Vega, el día 15 de Julio próximo, á las once de la mañana, con la advertencia de que para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta y que solo existen como títulos de propiedad información posesoria de las raíces que penden de liquidación en el Registro y con la cual se conformará el comprador.

Dado en La Bañeza á 6 de Junio de 1891.—Justinián F. Campa.—De su orden, Tomás de la Poza.

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se

cita y llama al procesado José Olego Gonzalez natural y vecino de Lago de Carucedo, partido de Ponferrada, provincia de Leon, trabajador en la vía férrea, cuyo actual paradero se ignora para que en término de 10 días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y LEON, comparezca ante este Juzgado con objeto de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, procedente de causa que en este Juzgado se le siguió, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles, como militares, policía judicial y fuerza de Guardia civil, procedan á la busca y captura y conducción á esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas de dicho sujeto.

Dado en Béjar á 12 de Junio de 1891.—Juan Hidalgo.—D. S. O. Indalecio Suarez.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el Procurador de este Juzgado D. Marcelo Garcia Sabugo, intenta retirar 3.000 pesetas de la fianza que por valor de 5.000 tiene constituida para garantizar el desempeño del indicado cargo, por estar señalada actualmente á los de su clase solo la de 2.000 pesetas; y se hace público por medio del presente para que las personas que tengan reclamación alguna que hacer contra dicha fianza, lo verifiquen dentro del término de seis meses contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 22 de Junio de 1891.—Tomás Acero.—El Secretario de gobierno, Felix Martinez.

Juzgado municipal de Lago de Carucedo

Debiendo proveerse la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal conforme lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen obtenerlas, presenten en la sala de audiencia de este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al de su publicación, certificado de aptitud, partida de bautismo ó informe de conducta.

Lago de Carucedo 15 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Juan Vello.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE DE CURATO.

Lo está el de Arcayos, pueblo situado á una legua de Almanza, que presenta el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.

Los que deseen solicitarlo pueden hacerlo á dicho excelentísimo señor hasta el 31 de Julio próximo.—Eugenio Sanchez.

Imprenta de la Diputación provincial.